
RV: APERTURA FORMAL - LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2024-00269-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 12/06/2025 9:42

 2 archivos adjuntos (246 KB)

Oficio1015.pdf; 07AutoDecretaAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de junio de 2025 16:49

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APERTURA FORMAL - LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2024-00269-00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Claudia Marcela Caballero Huertas
Profesional Universitario Grado 11
Despacho Uno
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal, Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5° , Bucaramanga

De: Juzgado 16 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de junio de 2025 3:24 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APERTURA FORMAL - LIQUIDACION PATRIMONIAL - RAD 680014003016-2024-00269-00

Buena tarde.

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR
RADICADO: 680014003016-**2024-00269-00**
DEUDOR: **ROBINSON DIAZ MARTINEZ CC. 91.185.560.**
ASUNTO: INFORMA SOBRE PROCESO.

Por medio del presente remito el Oficio No. 1015, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



David Leonardo Pérez Duarte
Asistente Judicial.
Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR
RADICADO: 680014003016-2024-00269-00



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA – PRIMER PISO – OF: 205
J16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 6704306

Bucaramanga, 05 de junio de 2025
Oficio No. 1015

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR
RADICADO: 680014003016-**2024-00269-00**
DEUDOR: **ROBINSON DIAZ MARTINEZ**
CC. 91.185.560.
ASUNTO: INFORMA SOBRE PROCESO.

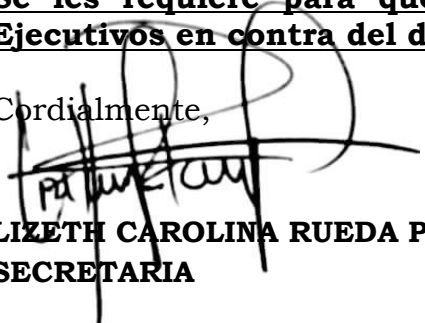
Cordial saludo,

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia mediante auto proferido por este Despacho el día 28 de abril de 2025, se dispuso lo siguiente:

“...-**SEPTIMO: OFICIAR** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, con el objeto que comunique a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor **ROBINSON DIAZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **91.185.560**; para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Líbrese el oficio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C. G. del P.”

Se les requiere para que solo los Juzgados que posean procesos Ejecutivos en contra del deudor emitan respuesta.

Cordialmente,


LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA

Radicado: 680014003016-**2024-00269-00**

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE Solicitante: **ROBINSON DIAZ MARTINEZ C.C. 91.185.560**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de 2025.

LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA

JUZGADO DICECISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Ingresa al Despacho el presente expediente remitido por la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **ROBINSON DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.185.560**.

Revisadas las diligencias, se observa que el pasado 21 de marzo de 2024, en la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por el deudor, razón por la cual se ordenó la remisión del expediente a este Despacho, conforme a lo previsto el artículo 563 del C.G.P.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor, conforme a lo previsto en los artículos 563 y 564.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **APERTURA** del Procedimiento Liquidatorio de persona natural no comerciante del deudor **ROBINSON DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.185.560**.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015 se **DESIGNA** como liquidador principal, dentro del presente asunto, extraído de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades a:

- **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quien puede ser notificado en la CALLE 31 N° 28A-12 Girón, correo electrónico: contabalaguera@hotmail.com y números de contacto: 3164528910-

6076464790.

Designar como liquidadores suplentes a:

- **DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ**, quien puede ser notificado en la Calle 75 # 32 - 40 Bucaramanga, correo electrónico: darling.becerra.ramirez@gmail.com y números de contacto: 3103234786.
- **COSME GIOVANY BUSTOS BELLO**, quien puede ser notificado en la CR 23 36 16 OF 204 Bucaramanga, correo electrónico: cbustos@unab.edu.co, números de contacto: 3157855184-3115215257.

Líbrese por secretaría el telegrama, en donde además deberá advertirse que el cargo es de forzosa aceptación.

TERCERO: PREVENIR al liquidador de las competencias que le atañen de conformidad con el artículo 2.2.2.11.1.3 del Decreto 1074 de 2015.

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000)**, los cuales estarán a cargo del deudor **ROBINSON DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.185.560**. Es de advertirse que dicha suma deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia mediante consignación en la cuenta No. 680012041016 del Banco Agrario de Colombia, la cual pertenece a este juzgado.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, así como al cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que, tal y como lo dispone el artículo 564 del C.G.P., dentro de los (05) días siguientes a su posesión practique y efectúe las siguientes actuaciones

- a) **PUBLIQUE** un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO Y/O VANGUARDIA”** en el que se dé cuenta de la apertura de la liquidación patrimonial y se convoque a los acreedores del deudor **ROBINSON DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.185.560**, a fin que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la providencia de apertura se hagan parte del proceso personalmente o por medio de

apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su respectivo crédito, conforme lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.

- b) **ACTUALICE** el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C.G.P. dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

SEPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, con el objeto que comuniqué a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **ROBINSON DIAZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **91.185.560**; para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Líbrese el oficio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C. G. del P.

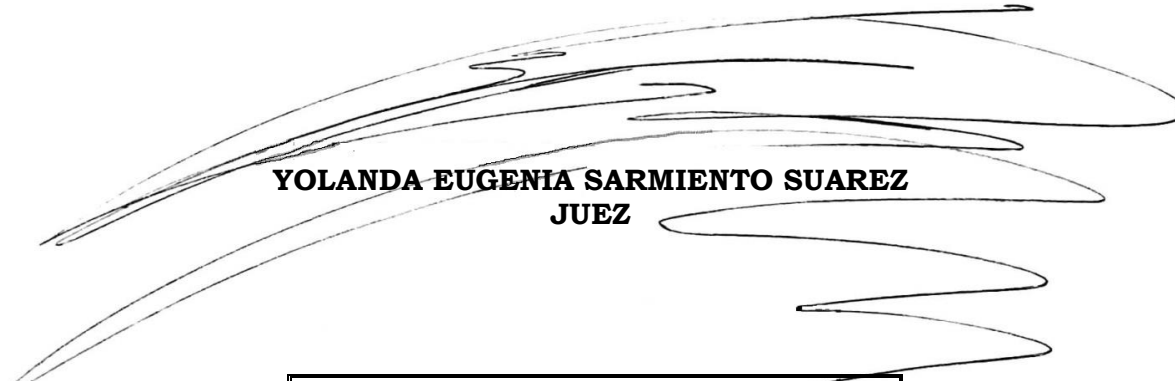
OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C. G. del P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

NOVENO: PREVENIR en armonía con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P, a todos los deudores del señor **ROBINSON DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.185.560**, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: PREVENIR al deudor **ROBINSON DIAZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.185.560**, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se **AUTORIZA** a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Igualmente se ordena oficiar a **DATA CREDITO EXPERIAN, CIFIN TRANSUNION y PROCREDITO** sobre la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de
Estados el auto anterior para notificación de las
partes.

Bucaramanga, 29 DE ABRIL DE 2025

LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO
SECRETARIA